

o de seis meses cuanto haya transcurrido un mes desde la interposición de recurso de reposición que se haya resuelto expresamente, ya que se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La interposición de recurso o reclamación no paralizará la acción administrativa para la cobranza del débito, sino en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

SANCIÓN DE TRÁFICO

N.º Expte.: 113/2013.

Denunciado: Don Rafael Martínez Miranda.

DNI: 45655607D.

Importe euros: 200,00 €.

Vehículo: 9639BKG.

En Isla Mayor a 11 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ángel García Espuny.

8W-16748

ISLA MAYOR

Intentada la notificación de la sanción de tráfico de la persona que a continuación se relaciona, y no habiéndose podido practicar, por medio del presente edicto, se hace pública la notificación de la misma, conforme a lo dispuesto en artículo 59.4 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Primero.—Si la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia se efectúa dentro de los primeros quince (15) días de un (1) mes, el importe de estas liquidaciones pueden ser ingresado hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Caso de que la publicación se realice entre los días 16 y el último de cada mes, el plazo de ingreso será hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Una vez transcurrido los plazos indicados, el importe de dichas liquidaciones será exigido por la vía ejecutiva con el recargo del 20% de apremio.

Segundo.—Contra estas liquidaciones se puede interponer previo al recurso contencioso administrativo, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un (1) mes a contar del siguiente día al de la notificación de la presente, según lo establecido en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 14.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Posteriormente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día al de la notificación de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o de seis meses cuanto haya transcurrido un mes desde la interposición de recurso de reposición que se haya resuelto expresamente, ya que se entenderá desestimado por silencio administrativo.

La interposición de recurso o reclamación no paralizará la acción administrativa para la cobranza del débito, sino en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

SANCIÓN DE TRÁFICO

N.º Expte.: 100/2013.

Denunciado: Don Justo Jiménez Pedraza.

DNI: 75.536.628-M.

Importe euros: 80,00 €.

Vehículo: 2700-BWV.

En Isla Mayor a 13 de noviembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Ángel García Espuny.

8W-15916

LEBRIJA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento para la Escuela Municipal de Música y Danza, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 5 de febrero de 2014, y no habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 56 del R.D.L. 781/86, a continuación se procede a la publicación del texto íntegro de la misma, entrando en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lebrija, 14 de mayo de 2014.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA DE LEBRIJA. SEVILLA.

DISPOSICIONES GENERALES.

Este Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música y Danza de Lebrija.

La Escuela Municipal de Música y Danza, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, es un centro dedicado a la enseñanza de la música y de la danza, abierto tanto a niños como adultos y cuya finalidad es la formación de aficionados, sin perjuicio de aquellos que por su especial talento o vocación deseen ser profesionales.

El Reglamento de Régimen Interno es el instrumento básico para la organización y funcionamiento del centro, un documento jurídico-administrativo y un conjunto de normas internas.

La base legal sobre la que se apoya este Reglamento de Régimen Interno es la siguiente:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros.
- Orden de 30 de julio de 1992, por la que se regulan las condiciones de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza.

- Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 201 del 1 de octubre de 1997).

TÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACION.

Artículo 1.— El ámbito de actuación del presente Reglamento es la Escuela Municipal de Música y Danza de Lebrija (Sevilla), dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, donde se podrán impartir las siguientes asignaturas:

- a) Música y Movimiento.
- b) Práctica Instrumental: Trompeta-Clarinete, Piano - Danza Española y Guitarra Flamenca.
- c) Formación Musical, complementaria a la práctica instrumental.
- d) Actividades musicales o vocales de conjunto.
- e) Talleres: De Viento metal – Viento Madera – Violín y Baile Flamenco para adultos.

El ingreso en la Escuela Municipal de Música y Danza, supone la aceptación de este Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

CAPÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS.

Artículo 2.— *Música y movimiento:*

Este ámbito formativo, común para todas las escuelas de música y danza, está dirigido exclusivamente a los alumnos de edades comprendidas entre los 4 y los 7 años, con el fin de atender con un tratamiento pedagógico específico, el descubrimiento y desarrollo de las capacidades expresivas, musicales y motrices que permitan posteriormente la elección de un instrumento o de la danza y una práctica gozosa y convincente de ambas actividades artísticas.

La enseñanza integrada de música y movimiento se realiza en grupo y se organiza en dos niveles de dos cursos de duración cada uno de ellos, la clases se impartirán una vez a la semana y tendrán una duración de de 60 minutos cada una, posteriormente cuando en el Ciclo de Iniciación se elija un instrumento y o la danza española, el horario se ampliará en función de la elección de la especialidad y disponibilidad del centro.

Nivel de Básico: Dirigido a los alumnos de 4 y 5 años con un fin en sí mismo, establecer, descubrir y fomentar las capacidades expresivas, motrices y crear las bases de la educación musical en cinco planos fundamentales: auditivo, rítmico, vocal, instrumental y de movimiento. Se divide en dos niveles:

Nivel de Iniciación: Dirigido a los alumnos de 6 y 7 años respectivamente. En este ciclo el alumno podrá optar voluntariamente a una de las especialidades instrumentales o de Danza Española que la Escuela oferte.

El primer año (alumnos de 6 años) el alumno además de su clase colectiva, tendrá una clase más práctica en la cual el alumno rotará por todos los instrumentos que la escuela oferte con el fin de que conozca más a fondo todos ellos, dicha clase tendrá una duración aproximada de 30 minutos.

En el segundo año (alumnos de 7 años), el alumno además de su clase colectiva, tendrá una clase preparatoria con el instrumento elegido en el año anterior, dicha clase tendrá una duración aproximada de 30 minutos y con dos alumnos por clase o en función de la disponibilidad de la escuela. En la especialidad de danza las clases serán en grupo, de 60 minutos a la semana y en función al número de alumnos y disponibilidad de la escuela.

Es obligatorio para todo alumno que impartan clases instrumentales y o de Danza Española la asistencia a la asignatura de Música y Movimiento, de no ser así, no podrá asistir a dichas clases.

En este nivel de 7 años solo se podrá cursar un instrumento más la danza.

Si el alumno cumple los 8 años durante el curso, debe de permanecer obligatoriamente en las clases de música y movimiento, de no ser así, la escuela podrá dar baja de oficio a los alumnos que no cumplan dichas normas.

Excepcionalmente y a criterio único del profesor, el alumno que aun no cumpliendo la edad de 8 años y debido a sus cualidades musicales y de la danza, podrá asistir a las clases y nivel que el profesor decida.

Todo alumno que cause baja voluntaria durante el curso, perderá el derecho a la antigüedad en la escuela, y volverá a pagar la matrícula si se incorpora en el mismo año

Artículo 3.— *Enseñanza instrumental.*

El estudio del instrumento en la Escuela de Música y Danza de Lebrija podrá iniciarse a partir de los 8 años de edad cumplidos en el año natural de comienzo del curso musical.

Las clases de instrumento serán individuales y de conjunto, a razón de treinta minutos semanales por alumno y de 60 de conjunto, en función a la especialidad instrumental y a la disposición de la escuela, estos horarios pueden cambiar.

Todo alumno que cause baja voluntaria durante el curso, perderá el derecho a la antigüedad en la escuela y volverá a pagar la matrícula si se incorpora en el mismo año.

Artículo 4.— *Lenguaje musical.*

Su acción pedagógica se dirige a conseguir un dominio de lectura y escritura musical que le proporcione al alumno autonomía para seguir profundizando posteriormente en el aprendizaje musical.

Los fines del lenguaje musical como asignatura complementaria a la práctica instrumental son: ofrecer un aprendizaje de lectura musical necesario para el estudio del instrumento, desarrollo de las capacidades vocales, rítmicas auditivas y expresivas, además y el uso correcto de la voz y su aspecto comunicativo a través del canto.

La enseñanza del lenguaje musical es obligatoria hasta alcanzar la edad de 16 años. Los alumnos que así lo deseen podrán continuar con la enseñanza exclusiva del instrumento una vez hayan superado la edad establecida.

Esta enseñanza se desarrollará en clases colectivas una vez a la semana y de una hora de duración.

Para los alumnos mayores de edad se podrán crear grupos con un horario adecuado a sus necesidades en el que se dará dependiendo de la cuantía del grupo, una sesión a la semana. En el caso de que no hubiera alumnos suficientes, teniendo como requisitos un mínimo de diez alumnos para formar un grupo, o bien por saturación de horario del profesorado, sería el profesor de instrumento correspondiente el encargado de esta enseñanza a nivel personalizado dentro de la clase de instrumento.

La enseñanza del Lenguaje Musical se organiza en ocho cursos (tres de nivel de iniciación, tres de nivel medio y dos de nivel avanzado, en este último nivel se podrá ampliar el número de años siempre en función de la escuela y tiene que servir de trampolín para dedicar la enseñanza a un grado profesional).

Artículo 5.— *Conjunto Coral.*

Siendo la educación de la voz la responsable de la educación del oído y el ritmo, usando el instrumento natural que nos ha sido dado, su acción pedagógica se dirige a conseguir un dominio y el control de la emisión.

Los fines del Conjunto Coral como asignatura complementaria al Lenguaje Musical y a la práctica instrumental es el desarrollo completo de sus capacidades vocales, auditivas y expresivas en mayor profundidad, con el fin de conseguir cierto dominio de la voz y un desarrollo más exhaustivo del oído musical. Dicha asignatura está pensada además de todas las especificaciones técnicas mencionadas en este artículo, en la creación de un coro, donde se fomentará la relación y convivencia entre alumnos, donde la asistencia, participación y responsabilidad del trabajo en equipo debe ser un aspecto importante en esta asignatura de conjunto. Las clases serán una vez a la semana de 60 minutos de duración y el alumno tiene que tener aprobado el tercer curso del grado de iniciación medio para poder asistir a clase, o bien, previa prueba del profesor de dicha asignatura.

Artículo 6.— *Orquesta (conjunto instrumental).*

El conjunto instrumental constituye un espacio de formación de primer orden para experimentar y aplicar, además de las habilidades adquiridas en la clase de instrumento de la especialidad, los conocimientos adquiridos en todas las asignaturas.

Desde este punto de vista, el conjunto también podrá permitir recorrer el repertorio para diferentes formaciones, de diferentes épocas o estilos, con lo que se demuestra una vez más que los objetivos de unas y otras asignaturas deben coordinarse con una perspectiva común.

El proceso de enseñanza y aprendizaje de las diversas especialidades instrumentales tiene un forzoso carácter individual, por ello, el currículo que ahora se presenta alberga, como una nueva asignatura de un colectivo de estudiantes, la asignatura de conjunto, que tendrá por finalidad, en esencia, la actividad de grupo, como en el caso de la orquesta, de la banda o del coro, todas ellas dirigidas al proceso de obtención de nuevos conocimientos y a su aplicación en la práctica social y representativa el centro en el que se realizan los estudios.

Las clases serán una vez a la semana de 60 minutos de duración y el alumno tiene que tener aprobado el tercer curso del grado de iniciación medio para poder asistir a clase, o bien, previa prueba del profesor de dicha asignatura.

Artículo 7.— *Danza Española.*

Introducción:

La Danza Española en el grado elemental, entendido no como especialidad sino como parte de la formación del futuro alumno, contribuye al desarrollo de las capacidades recogidas en los objetivos de este grado fomentando la musicalidad, el sentido del ritmo, la flexibilidad y la percepción coreográfica. Los conocimientos académicos de Danza Española se complementan, porque de su interrelación se deriva una más depurada.

El estudio de la Danza Española podrá iniciarse a partir de los 8 años de edad cumplidos en el año natural de comienzo del curso escolar.

Objetivos Específicos:

La Danza Española deberá contribuir al desarrollo inicial de las siguientes capacidades:

- a) Aplicar la sensibilidad corporal a la obtención de una calidad de movimientos y de una interpretación rica en expresividad.
- b) Coordinar los movimientos de piernas, torso, cabeza y brazos armónicamente, en función del estilo y la danza.
- c) Comprender la importancia de una utilización adecuada del espacio.
- d) Ser consciente de la importancia de la respiración en la ejecución de ejercicios y en la interpretación de la danza.
- e) Realizar con sentido rítmico y musicalidad la ejecución de todos los movimientos que configuran una danza.
- f) Conocer la terminología propia del lenguaje de la Danza española y su aplicación descriptiva de pasos, combinaciones de ellos, bailes y estilos.
- g) Utilizar la percepción visual para aprender a primera vista y memorizar un paso ó un ejercicio ó un conjunto de ellos.
- h) Reconocer las diferentes formas que engloban la Danza española.
- i) Mostrar una sensibilidad corporal que capacite la ejecución de la Danza española en sus diversos estilos y caracteres, acompañando el movimiento con los correspondientes medios rítmicos de apoyo: las castañuelas, el zapateado, los pitos y las palmas.

Contenidos Específicos:

Percepción del carácter de la Danza española en relación a la actitud y postura general del cuerpo, como punto de partida para desarrollar una danza e incorporar los diferentes estilos.

Práctica de las castañuelas y de su coordinación con brazos, torso y cabeza.

Diferentes toques y matices de las castañuelas.

Ejercicios de pies y muñecas para el inicio del estudio del flamenco.

Iniciación al acompañamiento rítmico con palmas.

Estudio de danzas folclóricas de estructura simple para el desarrollo de la capacidad de bailar coordinadamente en grupo o parejas.

Estudio de los pasos básicos que constituyen el vocabulario técnico de la Escuela Bolera dentro de la danza escénica española, integración del toque de castañuelas dentro de éstos: «Baile de escuela y palillos».

Variedad de giros coordinados con el apoyo de cabeza, brazos y el acompañamiento musical de las castañuelas, etc...

La enseñanza de la Danza Española se organiza en ocho cursos (tres de nivel de iniciación, tres de nivel medio y dos de nivel avanzado, en este último nivel se podrá ampliar el número de años siempre en función de la escuela y tiene que servir de trampolín para dedicar la enseñanza a un grado profesional. La edad obligatoria de permanencia es hasta alcanzar la edad de 16 años. Los alumnos que así lo deseen podrán continuar con el taller de Baile Flamenco para Adultos.

Esta enseñanza se desarrollará en clases colectivas dos veces a la semana y de una hora de duración cada una.

Dicha asignatura está pensada además de todas las especificaciones técnicas mencionadas en este artículo, en la creación de un grupo de danza, donde se fomentará la relación y convivencia entre alumnos y en donde la asistencia, participación y responsabilidad del trabajo en equipo debe ser un aspecto importante en esta asignatura de conjunto.

Taller de Baile Flamenco para Adultos: destinado a los alumnos mayores de 16 años de edad en donde se podrán crear grupos con un horario adecuado a sus necesidades en el que se dará dependiendo de la cuantía del grupo, dos sesiones a la semana y una duración de 60 minutos cada una.

CAPÍTULO 2: DIRECTOR DE LA ESCUELA.

Artículo 7.— La dirección de la Escuela Municipal de Música estará a cargo de los órganos competentes del Ayuntamiento y de la persona que en cada momento designe el Ayuntamiento de Lebrija.

Artículo 8.— *Funciones.*

Representar académicamente a la Escuela Municipal de Música Danza.

Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes.

Ejercer el control de todo el personal adscrito al centro.

Dirigir y coordinar todas las actividades de la Escuela, sin perjuicio de las competencias que corresponda a los distintos órganos de gobierno.

Gestionar los medios materiales de la Escuela.

Elaborar el Proyecto Educativo y la Programación General Anual de la Escuela, de acuerdo con las propuestas formuladas por el profesorado.

Convocar y presidir los actos y actividades académicas.

Promover e impulsar las relaciones de la Escuela con las instituciones de su entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios formativos de la zona.

Elevar a las autoridades competentes la Memoria Anual sobre las Actividades y situación general de la Escuela.

Facilitar la información que le sea requerida por las autoridades competentes sobre cualquier aspecto referente a la Escuela Municipal de Música y Danza.

Favorecer la convivencia del alumnado en la Escuela y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, con el Reglamento de Régimen Interno y con los criterios fijados por la autoridad competente.

Proponer al Ayuntamiento, las contrataciones de obras, servicios y suministros que fueren necesarios para la Escuela.

Tener actualizado el inventario del Centro de acuerdo con las instrucciones recibidas al respecto.

Elaborar cuantos documentos y publicaciones deban ser expuestos en el tablón de anuncios o entregadas al Ayuntamiento.

Atender semanalmente los problemas y peticiones de profesores y alumnos del Centro.

Colaboración en la organización de actividades y difusión musical organizada por el Ayuntamiento.

Velar por el mantenimiento y buen uso del material de la Escuela en todos sus aspectos.

Supervisar la adecuación de las aulas, espacios, instalaciones, material, equipamiento.

Velar por el cumplimiento de los Criterios de Evaluación fijados por el Claustro de Profesores.

Coordinar la acción tutelar de orientación de los alumnos estableciendo horarios específicos de tutorías y atención a padres y alumnos.

CAPÍTULO 3: DE LOS DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.

Artículo 9.— *Carácter y composición de los Departamentos Didácticos.*

Los Departamentos Didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las especialidades y asignaturas que se le encomiendan dentro del ámbito de sus competencias y de la normativa vigente.

Los Departamentos Didácticos están compuestos por todos los profesores del Centro.

Artículo 10.— *Competencias de los Departamentos Didácticos.*

1. Organizar y revisar, antes del comienzo del curso académico, la Programación didáctica de las asignaturas y especialidades que configuran el Departamento.
2. Dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, contenidos y criterios de evaluación.
3. Colaborar con la dirección, en la elaboración de los informes necesarios sobre las solicitudes de cambio de especialidad instrumental presentadas por los alumnos.
4. Resolver, previa consulta del Tribunal correspondiente, las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que los alumnos formulen al Departamento.
5. Mantener actualizada la metodología didáctica, u promover el desarrollo de actuaciones de mejora de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
6. Realizar propuestas relacionadas con los horarios de las asignaturas correspondientes al Departamento.
7. Colaborar con otros Departamentos en la posible organización de actividades conjuntas.
8. Proponer, organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con la dirección.
9. Promover la investigación educativa y canalizar las propuestas de actividades de perfeccionamiento de los profesores.
10. Establecer, en relación con los contenidos y criterios de evaluación de los diferentes ejercicios, las pautas que han de regir las pruebas de admisión y especialidades del Departamento.

CAPÍTULO 4: CLAUSTRO DE PROFESORES.

Artículo 11.— El claustro de profesores estará compuesto por todos los profesores que impartan cada una de las asignaturas en cada momento durante el curso escolar. El Claustro se reunirá con carácter ordinario una vez a la semana, así como con carácter extraordinario siempre que lo solicite la Dirección del Centro.

Artículo 12.— La asistencia a las sesiones de Claustro es obligatoria para todos sus miembros. Cualquier ausencia habrá de ser debidamente justificada.

Artículo 13.— *Competencia del Claustro de Profesores.*

1. Formular a la Dirección del Centro propuestas para la elaboración de los proyectos del mismo.
2. Aprobar y evaluar los proyectos curriculares y los aspectos docentes, conforme al Proyecto Educativo del Centro y la Programación General del Centro.
3. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.
4. Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
5. Analizar y valorar los resultados de la evaluación que del Centro realice la Administración Educativa o cualquier informe referente a la marcha del mismo.

TÍTULO III: DE LOS RECURSOS HUMANOS.

CAPÍTULO 1: DEL PROFESORADO.

Artículo 14.— Los profesores tendrán garantizada la libertad de cátedra, y su ejercicio se orientará a la realización de los fines educativos, cooperando con la Dirección del Centro en el cumplimiento de los fines educativos de la normativa vigente en materia de enseñanza.

Artículo 15.— *Derechos y deberes del profesorado.*

A. Derechos:

Además de los derechos y libertades que cada profesor y profesora tienen asegurados como ciudadanos y trabajadores por la Constitución y las Leyes, el centro garantiza las siguientes:

Respeto a la libertad de cátedra y al pleno ejercicio de la autonomía profesional en el marco del proyecto educativo de centro.

Disponer de los materiales y equipos del centro, para el ejercicio óptimo de su labor docente.

Desarrollar su actividad profesional en condiciones de seguridad e higiene.

Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, en la actividad escolar y en su gestión.

Reunirse para actividades escolares, extraescolares o cualquier otro motivo educativo, laboral o sindical, en locales idóneos del centro.

Ser informados de los asuntos que les competen y formular peticiones, sugerencias o reclamaciones a los actos administrativos.

Solicitar permisos y licencias en los términos legalmente previstos siempre que no altere el normal funcionamiento del centro.

Participar en programas de renovación educativa y perfeccionamiento profesional, y recibir formación, siempre que no altere el funcionamiento normal del centro.

B. Deberes:

- Participar en la vida y el funcionamiento del centro.
- Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro, observando la imprescindible puntualidad.
- Cumplir sus deberes educativos que se concretan en:
 - Orientar al alumnado en su proceso de aprendizaje.
 - Informar al alumnado periódicamente de los resultados del proceso de evaluación continua.
 - Asegurar el pleno respeto de los derechos y obligaciones de los alumnos y alumnas a su cargo corrigiendo las incorrecciones que se produzcan.
 - Comprobar la asistencia del alumnado.
 - Cooperar en el proceso programador y el desarrollo curricular del centro.
 - Acatar los acuerdos de los órganos directivos y las instrucciones del equipo directivo derivado de ellos.
 - Ejercer correctamente las funciones correspondientes a sus cargos docentes o directivos.
 - Respetar las normas de convivencia del centro, en el pleno respeto y corrección de trato hacia todos los componentes de la comunidad educativa, y el cumplimiento del proyecto educativo y el presente reglamento, particularmente en lo referente a ordenación de actividades académicas y el ejercicio de la función tutorial.
 - Vigilar que se respeten las normas de limpieza y usen correctamente los bienes muebles, las instalaciones y todo el material del centro, cuya custodia es responsabilidad suya en el espacio y tiempo en que se realiza su labor docente.
 - Extremar el cumplimiento de las normas éticas que exige su función educativa.
 - Asegurar de modo permanente su propio perfeccionamiento musical, técnico y pedagógico.
 - Colaborar con la Dirección del Centro en el mantenimiento de la convivencia académica del Centro.
 - Colaborar en la realización de actividades extraescolares.
 - Recuperar, sin alterar el normal funcionamiento del centro, y solicitándolo por escrito, aquellas clases que haya sido necesario cambiar por motivos personales del profesor, y siempre con la autorización de la Dirección.
 - Llevar un registro personal de las faltas de los alumnos.
 - Entregar en Dirección la correspondiente notificación de aquel alumno que falten varias clases seguidas.
 - Notificar el horario disponible no lectivo para reuniones con los padres.
 - Asistir a las reuniones que con privacidad variable se convoquen para cuestiones de seminarios, programación, etc.
 - Cumplir con las actividades del Plan de Centro.

CAPÍTULO 2: DEL PERSONAL NO DOCENTE.

Artículo 16.— El personal no docente constituye un elemento fundamental en la buena marcha de la Escuela Municipal de Música, contribuyendo al buen funcionamiento de la misma.

Artículo 17.— *Funciones del personal no docente.*

Custodia del edificio, material e instalaciones.

Desarrollar las tareas propias de sus respectivos cometidos.

Controlar la entrada de personas ajenas a la Escuela o del Edificio en que se encuentre.

Manejar las máquinas e instalaciones que se les haya encomendado (fotocopiadora, maquinaria de calefacción, cuadro de luces, agua, etc.).

Atender e informar al alumnado de la Escuela de Música.

Realizar los encargos y trabajos que se le encomienden, relacionados con sus respectivos cometidos.

Artículo 18.— El personal no docente no será responsable de la entrega de boletines; éstos serán entregados por cada profesor a sus alumnos.

CAPÍTULO 3: DEL ALUMNADO.

Artículo 19.— *Derechos del alumno de la Escuela Municipal de Música y Danza.*

Además de los derechos fundamentales que la Constitución confiere a todas las personas, el centro garantiza al alumnado los siguientes derechos:

- Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.
- Que se mantenga la confidencialidad de toda aquella información que el centro disponga acerca de las circunstancias personales y familiares. No obstante los centros comunicarán a la autoridad competente circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de menores.
- Contar con las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanzas; en los niveles educativos no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para su estudio.
- Respeto a la integridad personal, no pudiendo ser objeto de trato vejatorio o castigo físico o morales.
- Participar en el funcionamiento y en la vida del centro.
- Ser informados por el tutor correspondiente, de las cuestiones que les afectan, de forma que no altere el normal desarrollo de las actividades del centro.
- Acceder a las instalaciones del centro y hacer uso de las mismas, bajo la supervisión del profesorado, para el correcto desarrollo de su proceso educativo.
- Desarrollar su actividad académica en condiciones de seguridad e higiene.
- Ser informados, a través de los profesores de las distintas materias, de los objetivos, contenidos y procedimientos de evaluación de cada curso, los mínimos exigibles para obtener la evaluación positiva, así como los procedimientos de evaluación que se van a utilizar.
- Que su rendimiento académico sea valorado con criterios de plena objetividad, aplicando los criterios de evaluación continua que requieren de cada alumno o alumna su asistencia regular a clase.
- Ser informados al comienzo del curso, asesorados por el profesorado, de los objetivos y criterios para determinar la promoción de un curso a otro.
- Solicitar aclaración sobre las calificaciones y reclamarlas cuando se considere que no ha existido objetividad.
- Recibir orientación educativa y profesional, de acuerdo con las programaciones.

Artículo 20.— *Deberes del alumnado de la Escuela Municipal de Música y Danza.*

El estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en las siguientes obligaciones:

1. Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio. En el caso de los alumnos menores, los padres deberán traer y recoger a sus hijos con la mayor puntualidad posible, pues el Centro no se hace responsable de los alumnos fuera de su horario lectivo. En la especialidad de música movimiento, los padres o tutores legales son los que tienen que recoger a los alumnos a la salida de clase y bajo ningún concepto podrán salir solos sin previo aviso de sus padres y mediante escrito.
2. Justificar y, si es posible, advertir de antemano al profesor las faltas de asistencia a clase. Ocho faltas anuales de asistencia a clase de instrumento y doce en las de Lenguaje Musical, Música y Movimiento o Danza, sin justificar, pueden suponer la pérdida de la plaza en la Escuela, pues dicha plaza puede ser aprovechada por otro alumno. En caso de falta de asistencia del alumno, la clase no se recupera.
3. Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
4. Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración. En caso contrario, el profesor enviará al alumno a Dirección, donde permanecerá hasta que termine la clase. En caso de que el alumno sea expulsado 3 veces en un curso, puede suponerle la pérdida de plaza de la Escuela.
5. Respetar el ejercicio del derecho de estudio de sus compañeros.
6. Cuidar el material y el espacio del Centro.
7. Participar en aquellas actividades programadas por la Escuela cuando así lo requiera el profesor o el director.

La asistencia a los conciertos y audiciones organizados por la Escuela, es obligatoria, tanto para aquellos alumnos que han de participar, como para aquellos otros que designe el profesor.

En estos casos la clase no se recupera, pues se considera igualmente pedagógica la asistencia al concierto o audición, ya que forma parte del proceso educativo.

TÍTULO IV: DE LOS RECURSOS MATERIALES.

CAPÍTULO 1: DEL USO DE LAS INSTALACIONES, DEL MOBILIARIO Y MATERIAL DEL CENTRO.

Artículo 21.— La Escuela dispone del mobiliario y material adecuados a las enseñanzas que se imparten, el alumnado deberá en todo momento, hacer buen uso tanto de las instalaciones, como del mobiliario y material de la Escuela. La negligencia en el uso, o deterioro malintencionado de los mismos podrá derivar en las responsabilidades correspondientes.

Artículo 22.— El alumnado podrá hacer uso de las instalaciones de la Escuela, fuera del horario lectivo de clases, para estudiar en las mismas y siempre que posea un permiso de utilización del Director del Centro, por escrito, previo informe favorable de su

Profesor (también por escrito). Este permiso estará sujeto a un horario determinado, siempre y cuando no altere la actividad normal del Centro y no será, en ningún caso, superior a un curso académico.

Al comenzar un nuevo curso deberá solicitarlo nuevamente.

Artículo 23.— El alumnado deberá poseer su propio instrumento al empezar el curso, no obstante, la escuela dispone de instrumentos musicales que el alumno puede utilizar y compartir con sus compañeros durante el primer año siempre que sea posible y se hace responsable mediante escrito previo, del mantenimiento y cuidado del propio instrumento, al segundo año académico el alumno tendrá la obligación de aportar su propio instrumento.

TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y ECONÓMICO.

CAPÍTULO 1: SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Artículo 24.— *Administración:* El horario de atención al público se expondrá en el tablón de anuncios al comienzo de cada curso.

Artículo 25.— *La Dirección:* El Director tendrá unos días y horas de visita que se expondrán a principio de curso en el tablón de anuncios.

Artículo 26.— *Profesorado:* El Equipo Docente del Centro atenderá las consultas de profesores y alumnos previa petición de cita, salvo urgencias, directamente al profesor determinado.

CAPÍTULO 2: ADMISIÓN DE ALUMNOS.

Artículo 27.— Las solicitudes de ingreso se presentarán en las Oficinas de la Escuela.

Artículo 28.— La presentación de la solicitud no supone, en ningún caso, la admisión automática.

Artículo 29.— Podrán solicitar el ingreso los alumnos a partir de 4 años cumplidos en el año natural, estén o no empadronados en el municipio de Lebrija.

Artículo 30.— Los solicitantes de 4 y 5 años, serán admitidos para cursar Música y Movimiento sin instrumentos siempre en función de las plazas libres que se oferten.

Artículo 31.— Los solicitantes admitidos lo son a título personal e intransferible.

CAPÍTULO 3: MATRICULACIÓN Y BAJAS.

Artículo 32.— Las fechas de matriculación se anunciarán con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela, no admitiéndose ninguna matrícula fuera de estos plazos, el importe de la matrícula será el que cada año se prevea en las Ordenanzas Municipales debiéndose abonar el importe de la matrícula como requisito indispensable para poder hacer dicha matrícula.

Artículo 33.— Por necesidades del centro se podrán admitir nuevas matrículas, previo anuncio en el tablón del nuevo plazo.

Artículo 34.— Pueden renovar su matrícula todos los alumnos que:

1. Tener abonado el importe de la matrícula.
2. Hayan estado matriculados durante el curso anterior.
3. No tengan recibos de las mensualidades pendientes.
4. Ayudas Económicas: El Ayuntamiento podrá promover ayudas destinadas al alumnado con escasos recursos económicos previa acreditación de su estado y mediante informe de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 35.— Los alumnos que no renueven la matrícula en el plazo establecido se considerarán que causan baja con pérdida de todos los derechos. Dicho plazo se expondrá con la debida antelación en el tablón de anuncios de la Escuela.

Artículo 36.— Las solicitudes para: Cambio de instrumento, cambio de horario o grupo, de profesor, etc... se cursarán en el impreso adecuado que será facilitado en la Oficina de la Escuela.

Artículo 37.— Estos cambios se concederán, dependiendo de las plazas, grupos y horarios vacantes y siempre que se haya solicitado correctamente y dentro de las dos primeras semanas del curso.

Artículo 38.— Posibilidad de doble Asignatura. Todo alumno solo podrá estar matriculado en un instrumento musical y en Danza Española. Como caso excepcional se mantendrán los alumnos que en años anteriores cursasen dos instrumentos junto con la danza.

Artículo 39.— Admisión de nuevos alumnos: una vez cerrado el plazo para los antiguos alumnos se abrirá el plazo de matriculación para los nuevos alumnos y en función al número de plazas vacantes y riguroso orden de llegada.

Bajas Voluntarias y de Oficio.

El alumno puede perder la plaza en la escuela en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Faltas de asistencia no justificadas.
- Faltas de puntualidad reiteradas.
- No contar con instrumento personal el 2.º año del ciclo instrumental.
- Conducta gravemente perjudicial la convivencia en cualquiera de los espacios habilitados en la escuela.
- Por acumulación de hasta tres evaluaciones trimestrales sucesivas con rendimiento insuficiente según criterio de sus profesores.
- Por no asistir a las clases completarias (lenguaje musical, música y movimiento, etc...).
- Por impago de las cuotas.

Los alumnos que deseen causar Baja Voluntaria, deberán rellenar obligatoriamente el Impreso de Baja que se facilitará en secretaría, antes del 20 de cada mes.

Artículo 40.— La Escuela podrá expedir credenciales o diplomas de los estudios o niveles cursados y el aprovechamiento obtenido por los alumnos, todo ello, sin que tenga algún valor académico.

CAPÍTULO 4: PAGOS.

Artículo 40.— Los pagos se regirán conforme a la Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación de servicios de escuela de música y mediante domiciliación bancaria.

CAPÍTULO 5: CALENDARIO ESCOLAR.

Artículo 41.— El Curso Escolar se desarrolla desde la primera quincena de septiembre hasta finales de julio. Las vacaciones escolares y los días no lectivos, serán los que establezca la Administración Educativa competente para los Centros Escolares de Lebrija, es decir el Calendario que dicte el Consejo Municipal Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Todos los servicios e instalaciones de la escuela, serán utilizados prioritariamente para atender las necesidades docentes de la escuela y secundariamente para otros fines.

El presente Reglamento afecta a todas las personas de la comunidad educativa de la Escuela.

El Reglamento estará a disposición de la comunidad educativa para cualquier consulta.

DISPOSICIONES FINALES.

En lo no regulado por el presente Reglamento en materia de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se estará a lo previsto en la normativa y demás disposiciones vigentes de aplicación al Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez su aprobación definitiva y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65 de la Ley de 7 de 1985, de Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

34W-5774

LEBRIJA

Anuncio de formalización del contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un Centro Municipal de Servicios para el fomento y promoción del empleo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la celebración del siguiente contrato por el Ayuntamiento de Lebrija como entidad contratante.

- Descripción: Contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un Centro Municipal de Servicios para el fomento y promoción del empleo, financiado con cargo a subvención otorgada en virtud de Resolución de 17 de mayo de 2011, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la construcción de un Centro Municipal de Servicios para el fomento y promoción del empleo.

- Tipo: Administrativo especial.
- Procedimiento: Abierto, único criterio de adjudicación, al precio más bajo.
- Importe licitación: 148.817,92 € (IVA incluido).
- Importe adjudicación: 132.250,13 € (IVA incluido).
- Fecha adjudicación: 17 de febrero de 2014.
- Adjudicatario: Electricidad Dosma, S.L.
- Fecha formalización contrato: 19 de febrero de 2014

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lebrija a 3 de abril de 2014.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

253W-4135

MAIRENA DEL ALCOR

Don Ricardo Antonio Sánchez Antúnez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber que esta Alcaldía ha dictado la siguiente resolución:

«Resolución número 206/2014: De Alcaldía-Presidentencia de 10 de marzo de 2014, sobre baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 1690/86, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio de inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las personas que se reseñan a continuación. Al no haberse podido practicar notificación a los afectados por la baja, se procedió a publicar la incoación del expediente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de noviembre de 2013, dando a los interesados trámite de audiencia. Al no manifestar los afectados expresamente su conformidad con la baja de oficio, se solicitó informe preceptivo al Consejo de Empadronamiento, el cual, en reunión de la Sección Provincial de Sevilla de 13 de febrero de 2014, emitió informe favorable.

Por todo lo anterior, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he tenido a bien dictar decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.—Declarar la baja de oficio en el padrón municipal de habitantes de este municipio de las siguientes personas: